

## ***El Departamento de Niños y Familias (DCF)***

El DCF es una agencia estatal que presta muchos servicios para ayudar a los menores y jóvenes de Connecticut y a sus familias. La misión del Departamento de Niños y Familias es proteger a los menores, mejorar el bienestar de los hijos y la familia y respaldar y preservar a las familias. Estos esfuerzos se logran respetando y trabajando dentro las culturas y comunidades individuales de Connecticut y en sociedad con otras.

Una parte vital de nuestra misión es proteger del maltrato y el abandono a los niños y a los jóvenes hasta los 18 años. Este folleto pretende ayudar a los padres a comprender como funcionan los servicios de protección y el mismo le dará una introducción acerca de las funciones, y responsabilidades del Departamento, así como de sus derechos y los derechos de sus hijos.

Resulta importante saber ante todo que la ley estatal exige al DCF que investigue todos las denuncias que cumplan los criterios de ley de sospechas de maltrato o abandono de menores. Es responsabilidad del DCF ante la ley determinar si un menor ha sido víctima de maltrato o abandono. El primer paso es una valoración o investigación. También es importante saber que una valoración o investigación de por sí no necesariamente significa que ha tenido lugar maltrato o abandono. Muchas veces, la participación del DCF se convierte en una oportunidad para prestar servicios que pueden ayudar a la familia.

El objetivo primordial del DCF en cualquier valoración o investigación es identificar cualquier preocupación por la seguridad que presente un factor de riesgo para los menores de ese núcleo familiar. Una valoración de los riesgos determinará el nivel de intervención que se necesita, de ser así, y seleccionará los servicios para ayudar a la familia.

## ***Preguntas y respuestas para los padres acerca de los servicios de protección***

### **¿Porqué el DCF se está comunicando conmigo?**

Una trabajadora social se está comunicando con usted porque el Departamento recibió una denuncia de que puede que su hijo(a) haya estado o esté en riesgo de maltrato o abandono. Las leyes de Connecticut (Leyes Generales de Connecticut Artículo 17a-101) exigen al DCF valorar o investigar todas las denuncias de sospechas de maltrato o abandono de menores. La trabajadora social quiere hablar con ustedes acerca de la denuncia y del bienestar de su hijo(a).

### **¿Quién informó que mi hijo era víctima de maltrato o abandono?**

Cualquier persona – una amistad, vecino, familiar o un desconocido – puede presentar una denuncia de sospechas de maltrato o abandono y puede permanecer anónimo. Sin embargo, se puede revelar la identidad del denunciante en ciertas circunstancias limitadas. Muchos profesionales, llamados “denunciantes por mandato”, tienen la obligación ante la ley de informar las sospechas de maltrato o abandono. Los denunciantes por mandato son entre otros los maestros, los médicos, las enfermeras, las trabajadoras sociales, los agentes de la policía, los consejeros de salud mental, el clero, los empleados de guarderías, los entrenadores y otros.

### **¿Porqué se hace una denuncia?**

Se presentan denuncias acerca de los menores víctimas de posible maltrato o abandono por una serie de razones. Los denunciantes por mandato, por ejemplo, tienen la obligación de comunicarse con el Departamento si sospechan que un(a) menor:

- Es víctima de abandono (lo que quiere decir que ha sido abandonado, no está recibiendo la atención y los cuidados debidos o que se le permite vivir en condiciones que ponen en peligro su bienestar);
- Ha sufrido lesiones físicas no provocadas por accidentes;
- Presenta lesiones físicas que no se corresponden con la explicación de las lesiones;
- Presenta trastornos a consecuencia del maltrato, como desnutrición, abuso sexual, explotación sexual, maltrato psicológico, castigos crueles o no satisfacer las necesidades como la alimentación, la ropa, amparo; y
- Se le pone en riesgo inminente de sufrir daños graves.

## ***Los menores tienen derecho a estar a salvo de estas situaciones***

### **¿Qué sucede cuando el DCF recibe una denuncia acerca de un menor?**

A cada denuncia aceptada de sospechas de maltrato o abandono se asigna una trabajadora social que es responsable de realizar una valoración o investigación. Es responsabilidad de la trabajadora social investigar y determinar si es necesaria la intervención continuada del DCF.

### **¿Con quién va a hablar la trabajadora social?**

En primer lugar la trabajadora social va a hablar con usted, con sus hijos y los demás miembros de la familia. Resulta importante escucharle a usted para que el Departamento pueda ofrecer ayuda a su familia si es necesario. La trabajadora social se va a comunicar con los médicos, maestros, el personal de la guardería, las niñeras, los vecinos, parientes u otras personas que conocen información de primera mano acerca de usted y sus hijos. Usted también

puede sugerir otras personas que tengan informaciones acerca de sus hijos. En ciertas situaciones, la trabajadora social puede comunicarse con determinadas personas sin el consentimiento de usted. Tiene que comunicarse con la policía si la denuncia indica abuso sexual o maltrato físico o abandono.

### **¿Y si yo no quiero hablar con la trabajadora social?**

El DCF exhorta a los padres a cooperar con la valoración o investigación, ya que le da a los padres la oportunidad de contar su versión de los hechos. Usted puede optar por no hablar con la trabajadora social, pero de todas formas la ley exige que el Departamento valore o investigue la denuncia. Si el DCF entiende que su hijo está en peligro grave inmediato, nosotros nos comunicaremos con la policía y de ser necesario presentaremos una petición ante el tribunal.

### **¿Se van a llevar a mis hijos?**

La gran mayoría de los menores atendidos por el DCF se quedan en el hogar con sus padres. El objetivo del DCF es mantener a las familias unidas siempre que sea posible. Cuando se necesiten servicios de apoyo, su trabajadora social ayudará a coordinarlos.

Hay ocasiones en que se determina que el riesgo a la seguridad de un menor requiere la colocación fuera del hogar. El DCF puede autorizar la remoción de un menor si existen motivos fundados para creer que la integridad física del menor se encuentra en riesgo inminente y que es necesaria la remoción inmediata para garantizar la seguridad del menor. Una remoción administrativa de urgencia se conoce como una retención de 96 horas. Se le entregará al padre o la madre por escrito las razones para las medidas tomadas por el Departamento y la base jurídica de la remoción. En las 96 horas siguientes a la remoción, si es necesario mantener al menor en una colocación fuera del hogar, el Departamento deberá solicitar al tribunal una Orden de Custodia Temporal (OTC). Si ese es el caso, usted tendrá derecho a una audiencia ante el tribunal en el término de diez días, así como derecho a un abogado. Si no está en condiciones de pagarlo, el tribunal le nombrará un abogado. Sus hijos también tendrán la representación de un abogado.

Cuando se coloca a un menor en cuidados fuera de su hogar, el objetivo del DCF es que regrese sin peligro tan pronto como se determine que la situación familiar es estable y no corre riesgos.

### **¿Qué pasa después de una valoración o investigación?**

Si el DCF concluye que su hijo(a) no ha sido víctima de maltrato ni abandono, la denuncia “no tenía fundamento”. Esto quiere decir que no existían pruebas suficientes para demostrar que el menor era realmente víctima de maltrato o de abandono. Muchos casos “sin fundamento” se cierran inmediatamente. Sin embargo, el DCF puede determinar que existen factores de riesgo presentes que justifiquen mantener el caso abierto para prestarles servicios a usted y a su familia.

Si el DCF concluye que su hijo(a) ha sido víctima de maltrato o abandono, la denuncia se considera “con fundamento” y lo más probable es que permanezca abierto con el DCF para recibir servicios. Su trabajadora social colaborará con usted para formular lo que se llama el *plan del caso*. La trabajadora social va a hablarle de los servicios que usted puede recibir y de cómo el DCF va a trabajar con usted para mejorar la situación familiar.

## **¿Acaso puedo estar en desacuerdo con las conclusiones del Departamento?**

Si. Si no está de acuerdo con la conclusión de que se comprobó maltrato o abandono usted puede:

- Solicitar por escrito una revisión de dicha conclusión al Director de la Oficina de la Zona que atiende su caso. Si usted no está de acuerdo con los resultados de la revisión, usted puede solicitar una vista administrativa.
- Usted también puede enviar una declaración por escrito que exponga los hechos que usted considera son importantes y pedir que se agregue a su expediente esta declaración.

### ***Otros recursos que le pueden ayudar...***

**INFOLINE** – servicio telefónico gratuito de información y remisión que puede poner a los padres en contacto con todo tipo de programas y servicios de ayuda en la comunidad. INFOLINE muchas veces puede ayudar en una crisis, ya sea violencia doméstica, un(a) adolescente que abandonó el hogar, una urgencia de salud mental u otro problema. **Llame a INFOLINE al 211.**

**PARENTS ANONYMOUS** – grupo de autoayuda para los padres que creen que puedan desahogar su ira en contra de sus hijos. Los grupos de Parents Anonymous se reúnen sistemáticamente en muchas comunidades de Connecticut para dar a los padres apoyo y ayuda para tratar con problemas. Las reuniones son confidenciales y los miembros pueden permanecer anónimos. Para localizar a un grupo de Parents Anonymous cercano a usted, **llame a INFOLINE al 211.**

## ¿Que tipo de ayuda le puede prestar el DCF a mi familia?

El Departamento presta y subvenciona una amplia variedad de servicios basados en la comunidad. Su trabajadora social le explicará estos servicios y otros más disponibles en su comunidad, entre ellos:

- Terapia individual y de familia
- Servicios intensivos de preservación de la familia
- Centros educativos para los padres y apoyo a la familia
- Ayudantes de los padres
- Clases de crianza
- Tratamiento del abuso sexual
- Servicios contra el consumo de sustancias
- Servicios de salud mental de menores

## Si usted y la trabajadora social no se pueden poner de acuerdo en un plan para el caso, pueden:

- Participar en conferencias de planificación del caso. Estas revisiones se llevan a cabo en el término de los 45 días de abrir su caso para recibir servicios o de poner a sus hijos en colocación.
- Participar en revisiones administrativas del plan del caso. Estas revisiones se celebran cada seis meses y su trabajadora social le avisará cuando está prevista una revisión administrativa o usted puede solicitar una revisión en cualquier momento.
- Solicitar una audiencia sobre el plan del caso para oponerse al plan del Departamento o a la prestación de los servicios. Un funcionario de audiencias escuchará a ambas partes y pondrá por escrito una decisión acerca de lo adecuado del plan del caso para satisfacer las necesidades de los hijos. Usted puede optar por ser representado por un abogado por su cuenta. Se puede solicitar por escrito una vista sobre el plan del caso al Comisionado de Niños y Familias en 505 Hudson Street, Hartford, CT 06106. Su solicitud por escrito deberá hacer constar las cuestiones específicas con las que usted no está de acuerdo.
- De no quedar satisfecho después que el Departamento haya agotado todos los remedios administrativos, puede que tenga derecho a apelar ante el Tribunal de Primera Instancia.



## ¿Qué otros derechos me asisten como padre?

- Usted tiene derecho a que se le trate con respeto y dignidad.
- Tiene derecho a tener un intérprete presente para que le ayude a comprender todos los procedimientos en su causa.
- Tiene derecho de solicitar que se traduzcan a su idioma primario todos los documentos relacionados con su causa.
- Tiene derecho de solicitar y recibir respuestas explícitas y comprensibles a cualquier pregunta que tenga acerca de la intervención del Departamento en su familia.
- Tiene derecho a tener a una persona de su elección (como una amistad, pariente o miembro del clero) presente durante las reuniones con el DCF, a menos que una orden del tribunal prohíba la participación de esa persona.
- Tiene derecho de solicitar y recibir informaciones que consten en la documentación del Departamento acerca de la investigación y las conclusiones acerca de usted y su(s) hijo(s). El acceso a la identidad de la persona que denunció las sospechas de maltrato o abandono puede ser restringido.
- Tiene derecho a la privacidad. La documentación acerca de usted y su familia no será revelada públicamente por el Departamento sin su permiso a menos que la ley lo autorice. Sin embargo, se puede revelar información a otras agencias para la investigación, tratamiento u otros fines permitidos por la ley.
- Tiene derecho a que se borren informaciones acerca de su causa en circunstancias determinadas.
- Tiene derecho a comunicarse con la Oficina del Procurador del Pueblo (*Ombudsman*) del DCF para pedir ayuda para resolver cualquier disputa que pueda tener con el personal del DCF, los profesionales o los padres de crianza. Puede localizar al Procurador del Pueblo de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes llamando al (860) 550-6301.

## ¿Cómo me puedo comunicar con el Departamento de Niños y Familias?

Nuestras Oficinas de Zona están abiertas de 8:00 am a 5:00 pm los días entresemana. Puede encontrar los números de teléfono de las Oficinas de Zona y otras informaciones en nuestro sitio en la *web* [www.state.ct.us/dcf](http://www.state.ct.us/dcf). Después de las 5:00 pm y los fines de semanas y días feriados, puede llamar a la línea directa (**DCF HOTLINE**) al **1-800-842-2288**.



## De conformidad con las leyes de Connecticut, usted tiene los derechos siguientes:

No tiene la obligación de permitir a un empleado del DCF que entre en su domicilio.

No tiene la obligación de hablar con un empleado del DCF.

Usted tiene derecho a procurar el asesoramiento de un abogado y de tener un abogado presente cuando el empleado del DCF le haga preguntas.

Cualquier declaración que usted o uno de sus familiares haga a un empleado del DCF se puede usar en su contra en el tribunal o en los procedimientos administrativos.

Un trabajador social del DCF no es un abogado y no le puede dar asesoramiento jurídico.

No tiene la obligación de firmar ningún documento que le presente un empleado del DCF y usted tiene derecho a que un abogado revise cualquier documento antes de firmarlo. Esto incluye, por ejemplo, una exoneración de reclamos o un acuerdo de servicios.

Sírvase saber que optar por no comunicarse con un empleado del DCF puede tener serias consecuencias, entre ellas que el DCF presente una petición para sacar a sus hijos de su hogar. Por tanto, le conviene hablar con el empleado del DCF o procurar inmediatamente el asesoramiento de un abogado.

## EL ACUSE DE RECIBO

El Departamento de Niños y Familias tiene la obligación de conformidad con las leyes de Connecticut (Ley Pública 11-112) de darle por escrito una notificación de sus derechos legales. Estos derechos se relacionan en la primera plana de este folleto debajo del logotipo del DCF.

De conformidad con la misma ley, la trabajadora social que le entrega este folleto tiene la obligación de pedirle que firme y ponga la fecha en la copia de la notificación para que conste prueba de que usted la recibió. Su firma **NO SIGNIFICA** que usted esté renunciando a ninguno de sus derechos ni que usted esté de acuerdo con nada, sencillamente indica que a usted le entregaron una notificación por escrito de sus derechos.

Si se niega a firmar y poner la fecha en la notificación, la trabajadora va a anotar en la notificación que usted se negó. La trabajadora social firmará su nombre y anotará la fecha y le entregará una copia.

### HE RECIBIDO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE RELACIONA MIS DERECHOS.

Nombre en letra de molde

Nombre en letra de molde

Firma del padre o tutor

Firma del padre o tutor

Fecha

Fecha

\_\_\_\_\_ se negó a firmar la notificación de derechos

que se le presentó el \_\_\_\_\_.  
(fecha)

Nombre en letra de molde

Trabajadora Social